

CÁMARA DE SENADORES

SESION 24, EN 10 DE AGOSTO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Dificultades en la aplicacion de la Constitucion.—Precio de las pastas metálicas.—Impuesto sobre las harinas.—Ciudad de San Carlos de Chiloé.—Conmutacion de la pena de don José Labbé.—Solicitud de don P. Trujillo.—Jubilacion de empleados civiles.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Presidente de la República comunica haber recibido aquel por el cual se le notificó la reeleccion de los señores Vial i Barros para Presidente i Vice-Presidente del Senado. (*Anexo núm. 477. V. sesion del 3.*)

2.º De otro oficio con que el mismo Magistrado acompaña una representacion que le ha dirijido la Corte Suprema para manifestarle las dificultades con que ha tropezado en la aplicacion de la Constitucion. (*Anexos núms. 478 i 479.*)

3.º De otro oficio en que la Cámara de Diputados comunica la constitucion de su Mesa. (*Anexo núm. 480.*)

4.º De otro oficio en que la misma Cámara transcribe un proyecto de lei que fija el precio a que se deben pagar por la Casa

de Moneda las pastas metálicas. (*Anexo núm. 481. V. sesion del 14 de Octubre de 1830.*)

5.º De un dictámen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei propuesto por la Asamblea de Santiago para gravar con un real de derechos cada fanega de harina; la Comision propone la aprobacion. (*Anexo núm. 482. V. sesiones del 27 de Julio i 20 de Agosto de 1832.*)

6.º De otro dictámen, de la Comision de Gobierno, sobre el proyecto de la Asamblea de Chiloé relativo a erijir en ciudad el pueblo de San Carlos; la Comision propone que se apruebe i se dé al pueblo indicado el nombre de Ancud. (*Anexo núm. 483. V. sesiones del 3 i el 17.*)

7.º De otro dictámen de la Comision de Justicia, sobre la solicitud entablada por doña María del Tránsito Seguí en demanda de que se conmute la pena de destierro que su marido don José Labbé está sufriendo

en Juan Fernández. (*V. sesiones del 25 de Julio i 20 de Agosto de 1832.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Gobierno dicte sobre las dificultades que la Corte Suprema representa haber encontrado en la aplicacion de la Constitucion. (*V. sesion del 2 de Octubre de 1832.*)

2.º Que la Comision de Hacienda dicte sobre el proyecto de lei que fija el precio de las pastas metálicas. (*V. sesion del 22.*)

3.º Devolver al Ejecutivo la solicitud de don Pedro Trujillo para que la atienda segun sus facultades, sin perjuicio del proyecto de lei sobre jubilacion de los empleados civiles. (*V. sesiones del 7 de Agosto i 14 de Setiembre de 1832.*)

4.º Declarar terminada la segunda discusion del proyecto de lei de jubilacion de los empleados civiles. (*V. sesiones del 7 i el 17.*)

ACTA

SESION DEL 10 DE AGOSTO

Se abrió con los señores Vial, Alcalde, Barros, Egaña, Elizalde, Elizondo, Gandarillas, Huici, Ovalle i Rodríguez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos notas del Presidente de la República: la primera, avisando quedar instruido de la eleccion que ha hecho esta Cámara de su Presidente i Vice: se mandó archivar; i la segunda, acompañando una comunicacion de la Corte Suprema de Justicia en que manifiesta este Tribunal las dificultades que encuentra en la aplicacion de algunos artículos constitucionales i la urgente necesidad de esplicarlos: se mandó pasar a la Comision de Gobierno.

De dos oficios de la Cámara de Diputados: uno en que avisa la eleccion que ha hecho para su Presidente en el señor don Gabriel Tocornal i para Vice en el señor don José María Rozas: se mandó archivar; i el otro transcribiendo el acuerdo de aquella Cámara en la mocion del señor Rosales que acompaña, sobre los precios a que debe pagar la Casa de Moneda, a los in-

troductores de plata i oro: se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Del dictámen de esta Comision en el proyecto de lei pasado por la Cámara de Diputados sobre imponer un real de contribucion a cada fanega de harina que se beneficie en la provincia de Santiago, para vender al público, del cual se separó el señor Egaña i quedó de presentar por separado su voto particular.

Del de la Comision de Gobierno en la solicitud de la Asamblea de Chiloé, sobre que se conceda el título de ciudad al puerto de San Carlos.

Del informe de la Comision de Justicia en la solicitud de doña María del Tránsito Seguí, sobre que se commute a su marido don José Labbé el destierro que sufre en la Isla de Juan Fernández.

En seguida se aprobó el decreto propuesto por la Comision de Hacienda en la solicitud de don Pedro Trujillo, en los términos siguientes: «Devuélvase este espediente al Presidente de la República para que, segun sus atribuciones, disponga lo conveniente acerca de la peticion elevada al Congreso por don Pedro Trujillo, reservándose la Cámara el comunicar este acuerdo hasta que se apruebe el proyecto de lei sobre jubilacion de los empleados civiles.» Se puso inmediatamente este negocio en segunda discusion i habiéndose declarado por concluida, se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—Urizar, Pro-Secretario.

A N E X O S

Núm. 477

Por la comunicacion de V. E. de este dia quedo instruido de haber elegido la Cámara de Senadores por su Presidente a V. E. i por Vice-Presidente al señor don Diego Antonio Barros.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 8 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquín Tocornal.*—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 478

Por la adjunta comunicacion de la Suprema Corte de Justicia se informará el Congreso de las dificultades que aquel Tribunal ha encontrado en la aplicacion de algunos artículos constitucionales, i de la urgente necesidad de esplicarlos para evitar la contradiccion de principios que pudiera embarazar su cumplimiento.

Sírvase V. E. ponerla en conocimiento de su Sala para que resuelva lo conveniente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 8 de

1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal*.—
Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 479

Con esta fecha ha hecho la Corte Suprema el acuerdo del tenor siguiente:

Santiago, 4 de Agosto de 1832.—Si siempre debe presidir a los juzgamientos la circunspección, es mas estrecho este deber en las materias que tengan anexidad a nuestra independencia i sus relaciones. En esta clase de negocios, un descuido, un menos escrúpulo, podrá arrastrarnos, si no un mal real, un disgusto, una incomodidad que acaso turbaria nuestra tranquilidad tan necesaria para radicar la felicidad del país.

Por estos principios, la Corte Suprema no perdona medios para alejar los casos en que puede hacerse lugar la perplejidad, i quiere reglas seguras que nivelen su conducta en puntos tan árdusos.

La Constitución del año de 1828, parte 5.^a artículo 96, dice a la Corte Suprema que conozca de las causas civiles i criminales de los empleados Diplomáticos, Cónsules e Intendentes de Provincia. Si habla de los empleados Diplomáticos extranjeros, queda en descubierto la doctrina jeneral i constante de los publicistas sobre la inviolabilidad e independencia de los empleados Diplomáticos, de toda autoridad del país donde residen. No es de nuestro resorte desenvolver los principios en que se apoyan, i nos basta saber que requieren esa inmunidad como indispensable para conservar nuestras relaciones entre los Estados i sostener derechos internacionales; concluyendo con cualquiera infracción, por pequeña que sea, abre las puertas a querrela, i obliga acaso a una satisfaccion, de lo que ellos mismos i la Historia presentan bastantes ejemplos.

A este propósito es conveniente traer a la memoria la contestacion que, con motivo de la causa de la señora Trucíos, dió el Gobierno en 3 de Abril último al señor Laforet, Cónsul Jeneral de Francia en Chile i Encargado de Negocios cerca de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, i la que en dos del mismo mes se pasó a la Corte Suprema para su intelijencia. Permítase copiar a la letra lo relativo al caso, por ser tan importante. Después de haber declarado el Gobierno no gozar de inmunidad como Cónsul, le dice al § 4.^o i 5.^o lo siguiente:

«El segundo de los títulos (Encargado de Negocios) alegados por V. S. a la inmunidad Diplomática, ha parecido al Gobierno mucho mas fuerte, aunque no enteramente decisivo. Las autoridades mismas que V. S. cita, no son bastante claras i terminantes en cuanto a la estension de los privilejios de un Ministro Diplomático que transita o se halla accidentalmente en una nacion

para quien no está acreditado. El Gobierno, sin embargo, no hallándose en estado de pronunciar sobre esta materia un juicio seguro ha determinado admitirlas en el sentido mas literal i favorable; i ha dispuesto se comuniquen a la Corte Suprema i al Juzgado de Letras de Valparaíso la noticia de haber sido V. S. nombrado por S. M. el rei de los franceses para representarle en Buenos Aires i se les espese la opinion del Gobierno sobre la inmunidad de jurisdiccion a que, por su carácter Diplomático, parece tener V. S. derecho en el territorio chileno. V. S. percibirá que, no teniendo hasta ahora los Tribunales de la República conocimiento oficial del nuevo carácter i representacion de V. S. no se hallaba en el caso de concederle el goce de los privilejios inherentes a ellos; que el Gobierno mismo no ha llegado a tenerlo en la forma acostumbrada de pasaporte o letras de introduccion, requisito que V. S. sabe se considera necesario, i que, por tanto, los procedimientos de que V. S. se queja, no pueden considerarse como una usurpacion de jurisdiccion, ni como una ofensa, mucho menos como un atentado contra las exenciones i fueros que el derecho de jentes concede a los Ministros Diplomáticos.»

En un sentido jeneral, forma contraste la lei 6.^a, título 9, Libro 3.^o, Nov. Recopilacion (que es auto 7.^o, título 8.^o, Libro 6.^o, Recopilacion) que por su importancia se copia aquí: «En vista de los memoriales de los acreedores contra el Enviado Extraordinario de los cantones católicos, i recurso de éste a mi Real persona, teniendo presente que la prerrogativa pura i privilejio de los Ministros públicos para no ser apremiados ni convenidos en juicio durante su ministerio, ni estrechados con ejecuciones, se entienda i practica solo cuando los contratos anteriores a su Legacion dieron accion i derecho a sus acreedores, i se suspenden por el tiempo de ellas, pero no por las deudas, negocios i contratos particulares propios que durante el ejercicio de su Ministerio público han contraido, porque de atender en este caso al privilejio de su carácter, fuera contra justicia i razon natural, i conviene que a la sombra de la exencion no sea engañado ningun tercero; he resuelto que dicho enviado siga su derecho en los Tribunales respectivos a sus obligaciones i contratos, i que en su consecuencia corran los apremios tan justamente acordados i resueltos por el Consejo contra este sujeto i sus bienes.»

Si por esta lei se establece la inmunidad por solo los contratos anteriores a la Legacion, la niega en los contraidos durante el ejercicio de su Ministerio público cabalmente cuando los publicistas reclaman mas severamente la independencia territorial.

Recuerda tambien la Corte Suprema el § 3.^o artículo 146 de la Constitución del año de 1823, que ordena que este Tribunal conozca en las materias judiciales que permite el derecho natural i

de jentes en los negocios de Embajadores i de otros Ministros Diplomáticos. Ya se dice con relacion a este artículo, que para conocer en las causas de los súbditos chilenos, no habia que ocurrir a los casos permitidos por el derecho natural i de jentes, i por consiguiente que Chile siempre ha querido que la Corte Suprema sea el Juez de los Ministros Diplomáticos extranjeros. La Corte Suprema, que al juzgar en los casos que le ocurran, cree no poder separarse del auto acordado, lei que ha jurado respetar, teme que acaso pueda dar ocasion de inconvenientes, en la práctica i ejecucion de sus sentencias; i le seria mucho mas sensible, si por ellas se suscitasen las querellas con que amagan los publicistas i que ya hemos visto en pequeño con el señor Laforet. Pide, por lo mismo, que la sabiduría del Congreso, significándole la verdadera intelijencia del artículo de la Constitucion de 28 en la parte que habla de los enviados Diplomáticos i Cónsules, le prescriba reglas seguras en negocio tan grave como delicado.

En consecuencia, teniendo consideracion a la gravedad de la materia, ha resuelto se pase a V. S., para que se sirva hacerlo presente a S. E. el Presidente de la República, a fin de que, si como espera la Corte Suprema, lo tiene a bien, se digne elevarlo a la consideracion del Congreso Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Corte Suprema, Santiago, 4 de Agosto de 1832.—*Juan de Dios Vial del Rio*.—Señor Ministro de Estado en el departamento del Interior.

Santiago, Agosto 8 de 1832.—Pase al Congreso Nacional con el correspondiente oficio.—(Hai una rúbrica).—*Tocornal*.

Núm. 480

Esta Cámara, en sesion del 3, ha elejido para su Presidente al señor Tocornal D. Gabriel i de Vice al señor Rozas don José María, lo que tengo el honor de poner en noticia del señor Presidente de la Cámara de Senadores, a quien Dios guarde.—Cámara de Diputados, Santiago, Agosto 6 de 1832.—*JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO*.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado—Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 481

La Cámara de Diputados, a consecuencia de la mocion que orijinal acompaño, i después de haber recibido del señor Ministro de Hacienda

todos los datos que pudieran ilustrarle sobre la materia, aprobó el siguiente

PROYECTO DE LEI

La Casa de Moneda pagará a los introductores de plata i oro a razon de 8 pesos 17 maravedís el marco de plata en lei de 11 dineros; i el oro en la de 22 quilates a 136 pesos el marco.

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Agosto 6 de 1832.—*JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO*.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado—Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 482

La Comision ha tenido presente para decidir su opinion los embarazos que a primera vista arroja el presente proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados, i a pesar de ellos se ha convencido de la necesidad urjente de sostener la fuerza cívica i pagar los gastos indispensables de la Asamblea Provincial que de cualquiera otro modo que quieran subrogarse ofrecen, si no mayores, iguales dificultades con la desventaja que en la retardacion se anularian los cuerpos que han costado desembolsos i fatigas inmensas. Por lo que opina por la aprobacion del proyecto en los propios términos que lo ha hecho la Cámara de Diputados.—Santiago, 10 de Agosto de 1832.—*Vial*.—*Huici*.

Núm. 483

La Comision de Gobierno cree que es justo acordar a la Villa de San Carlos, capital de la provincia de Chiloé, el título de ciudad, i que, en consecuencia, puede la Cámara aprobar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Considerando el Congreso que la provincia de Chiloé desde su incorporacion a la República ha dado repetidos i relevantes testimonios de su amor al orden i de su interés por la prosperidad i gloria nacional, distinguiéndose en la manifestacion de estos sentimientos las autoridades i vecinos de la Villa de San Carlos, decreta:

1.º La Villa de San Carlos, capital de la provincia de Chiloé, tendrá en adelante el título de ciudad con la denominacion i tratamiento de mui ilustre i mui fiel ciudad de Ancud.

2.º La ciudad de Ancud tendrá por armas, en un escudo en campo de oro, un mar sembrado de islas e iluminado por los reflejos de una aurora

austral, i por orla cuatro T. T., alusivas al nombre del ilustre Tunconobal, que emprendió impedir con sus consejos el paso de los conquistadores españoles al territorio de los Cuncos i al Archipiélago; con esta leyenda *Novosque Thetis detexit orbes, ne sit terrarum ultima Thule.*—Santiago, 10 de Agosto de 1832.—*M. J. Gandarillas.*—*Agustin de Vial.*—*Mariano de Egaña.*

— PUBLISHED —